



CONCEJALÍA DE COMUNICACIÓN,
TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN,
TRANSPARENCIA Y PROTOCOLO
ARROYOMOLINOS

REGLAMENTO DE USO DEL ESCUDO HERÁLDICO E IMAGOTIPO



AYUNTAMIENTO DE
ARROYOMOLINOS

Versión 1.3
30/03/2017



CONCEJALÍA DE COMUNICACIÓN,
TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN,
TRANSPARENCIA Y PROTOCOLO
A R R O Y O M O L I N O S

ÍNDICE DE CONTENIDOS

1. INTRODUCCIÓN	1
2. ESCUDO HERÁLDICO MUNICIPAL	3
2.1. Definición y diseño.....	3
2.2. Utilización	4
2.3. Protección	7
2.4. Disposiciones transitorias.....	8
3. IMAGOTIPO	9
3.1. Definición y diseño.....	9
3.2. Utilización	10
3.3. Protección	12
3.4. Imagotipos de Concejalía.....	12

Referencias

En la elaboración del presente texto se han reutilizado parcialmente documentos elaborados por otras entidades locales, especialmente el “Reglamento regulador del Escudo Heráldico Municipal de Albacete”, el “Manual de identidad corporativa del Ayuntamiento de Valladolid”, el “Manual de identidad gráfica del Ayuntamiento de Gijón”, y el “Manual corporativo” del Ayuntamiento de Segovia, así como el “Manual de identidad corporativa” elaborado por la propia Concejalía de Comunicación del Ayuntamiento de Arroyomolinos y finalizado en diciembre de 2016.



REGLAMENTO DE USO DEL ESCUDO HERÁLDICO E IMAGOTIPO

1. INTRODUCCIÓN

En 1997, y según se publica textualmente en el BOE de 7 de noviembre de 1997, "el Ayuntamiento de Arroyomolinos, de la provincia de Madrid, inició expediente para la adopción de Escudo Heráldico y Bandera Municipal, conforme al artículo 22.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, artículos 186, 187 y 188 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y Decreto de la Comunidad Autónoma de Madrid 30/1987, de 9 de abril, por el que se regula el proceso de rehabilitación de banderas y escudos por los municipios de la Comunidad de Madrid.

El trámite procedimental se sustanció con arreglo a las normas establecidas en el artículo 187 del mencionado Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y el Decreto 30/1987, de 9 de abril citado, figurando los informes favorables a que se hace referencia en los mismos.

En su virtud, de conformidad con el artículo 15.1.d) del Decreto de la Comunidad de Madrid 33/1996, de 21 de marzo, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y Desarrollo Regional, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de fecha 19 de junio de 1997, acuerda:

Primero.-Aprobar el Escudo Municipal de Arroyomolinos, de la provincia de Madrid, de conformidad con el expediente incoado por el Ayuntamiento y los informes a los que hace referencia el artículo 187 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, y el Decreto 30/1987, cuya descripción queda como sigue:

REGLAMENTO DE USO DEL ESCUDO HERÁLDICO E IMAGOTIPO

Escudo. «Partido. 1 de gules una torre de oro. 2 de oro siete ruedas de acería de sable puestas 2,2,2,1. Entado en punta de ondas de plata y azur. Timbrado de la Corona Real Española».

Segundo.-Comunicar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Arroyomolinos.

Tercero.-Proceder a la publicación del presente acuerdo en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y «Boletín Oficial del Estado»”.

Desde aquel momento hasta el presente, el Escudo Heráldico Municipal del Ayuntamiento de Arroyomolinos ha conocido varias versiones, dando lugar a una falta de homogeneidad en los terrenos de la Identidad Corporativa y Gráfica de nuestro Consistorio, así como una falta de planificación en el uso de sus recursos de comunicación visual.

Dicha dispersión, con el paso de los años, ha contribuido a empobrecer muchos mensajes institucionales y a desorientar a la ciudadanía al no conseguir presentarse de una forma clara, eficaz, y restando eficacia a las acciones de publicidad y propaganda o solemnidad a las comunicaciones oficiales.

Este documento pretende pues poner orden en el uso del Escudo Heráldico del Ayuntamiento de Arroyomolinos, y a la vez diferenciar su función de la del imagotipo desarrollado por la actual Concejalía de Comunicación para uso fundamentalmente publicitario y administrativo. De esta forma preservamos la tradición, historia y conciencia colectiva de nuestro municipio en los documentos, distinciones y símbolos oficiales, a la vez que nos dotamos de un conjunto de distintivos personalizados para las distintas concejalías y de un imagotipo moderno y con personalidad propia que defina la identidad corporativa antes los ciudadanos.

Señalar también que no se trata aquí de definir un manual de identidad gráfica o corporativa como tales, sino de regular el uso del Escudo Heráldico Municipal y del nuevo imagotipo según su ubicación y propósito, si bien, en el caso del Escudo Heráldico, sí se propone un nuevo diseño de para para uso generalizado en aquellos ámbitos que a continuación se establecen.

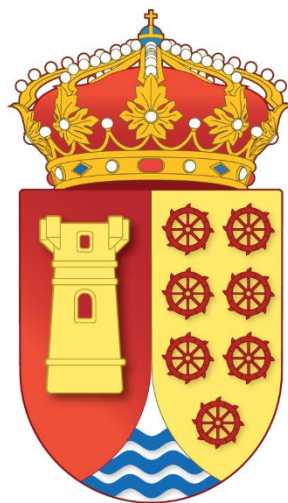


2. ESCUDO HERÁLDICO MUNICIPAL

2.1. Definición y diseño

Definimos el Escudo Heráldico del municipio de Arroyomolinos como un bien inmaterial de dominio público cuya propiedad y uso exclusivos corresponde a su Ayuntamiento, ya que constituye un signo representativo e identificativo del municipio tanto en el ámbito de los estamentos oficiales como ante sus ciudadanos.

Según el acuerdo de 19 de junio de 1997, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Arroyomolinos, de la provincia de Madrid, para adoptar Escudo Heráldico (publicado en la sección III del «BOE» núm. 267, de 7 de noviembre de 1997, páginas 32672 a 32672), dicho escudo está partido en dos mitades: a la izquierda una torre dorada sobre fondo rojo (“de gules una torre de oro”); a la derecha, 7 ruedas dispuestas de dos en dos, excepto la última, centrada, sobre fondo dorado (“de oro siete ruedas de acería de sable puestas 2,2,2,1”); terminado en su parte inferior en punta, con un diseño de ondas azules sobre fondo blanco (“entado en punta de ondas de plata y azur”); y coronado por la Corona Real Española (“timbrado de la Corona Real Española”). Según esta definición, y sin pretender invalidar otras posibles representaciones más pictoricistas que puedan tener su uso en ámbitos más protocolarios u ornamentales, el diseño escogido para uso general y obligatorio en los ámbitos que aquí se regulan es el siguiente:



REGLAMENTO DE USO DEL ESCUDO HERÁLDICO E IMAGOTIPO

2.2. Utilización

El uso del Escudo Heráldico de Arroyomolinos corresponde exclusivamente a su Ayuntamiento, el cual podrá autorizar su uso a otras personas o Entidades conforme a las siguientes reglas:

A) USO MUNICIPAL:

- 1) *Representación.* El Escudo Heráldico Municipal debe reproducirse completo, sin cortar, distorsionar o modificar ninguna de sus partes, en escala de grises o color (respetando siempre la descripción que de ellos se hace en el punto 2.1). De forma excepcional podrá autorizarse, por razones estéticas, un uso más ornamentado o esquematizado, siempre que se respete el número, tipo y distribución de sus elementos. De igual forma, podrá serigrafarse o grabarse siempre que sean claramente identificables dichos elementos.
- 2) *Utilización obligatoria.* Los supuestos en donde obligatoriamente deberá utilizarse el Escudo Heráldico Municipal son los siguientes:
 - a) Bandera del municipio.
 - b) Sellos de cuño municipales.
 - c) Documentos y comunicaciones oficiales: bandos y ordenanzas, soportes para la impresión de dichos documentos (papel de carta, sobres, invitaciones...), etc.
 - d) Placas de calles y otros elementos fijos de señalización vertical u horizontal, ya sea situados en la vía pública como en edificios municipales.
 - e) Diplomas, medallas, emblemas y cualquier otro tipo de distinción oficial.
 - f) Uniformes de la Policía Local y de otro personal municipal uniformado.
 - g) Frontispicios de edificios y otras instalaciones municipales.
 - h) Vehículos usados en la prestación de servicios municipales.



En el resto de los supuestos se permitirá la utilización indistinta del Escudo Heráldico o del imagotipo, aunque existe una serie de aplicaciones en las que resulta más aconsejable el uso de este último por tratarse de ámbitos más informales, cercanos al ciudadano o de cuestiones administrativas internas relativas a las Concejalías (ver “3. IMAGOTIPO”).

3) *Casos de uso opcional.* A continuación se relaciona, a modo de ejemplo, una serie de aplicaciones en las que puede figurar el Escudo Heráldico si así lo decide el Alcalde, la Junta de Gobierno Local o los Concejales de las diferentes áreas del Ayuntamiento:

- a) Comunicaciones o medios de información electrónicos no oficiales.
- b) Paneles informativos y otros elementos ornamentales situados en espacios públicos.
- c) Decoración de los recintos en donde se realicen actos públicos organizados por el Ayuntamiento.
- d) Vehículos propiedad de los concesionarios de servicios externos.
- e) Uniformes del personal contratado por concesionarios de servicios municipales.
- f) Actividades extramunicipales en las que el Ayuntamiento participe como patrocinador o colaborador.

B) USO EXTRAMUNICIPAL:

- 1) Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, no pertenecientes ni dependientes del Ayuntamiento, solo podrán utilizar el Escudo Heráldico del municipio de Arroyomolinos para sus actividades propias si dichas actividades revisten, de forma directa o indirecta, interés para el municipio, y únicamente si así lo autoriza expresamente el Ayuntamiento, ya sea por orden del Sr. Alcalde-Presidente o por acuerdo del Pleno. En caso de que dicha autorización se produzca, el uso del Escudo Heráldico por parte de terceros deberá realizarse conforme a las siguientes normas:

REGLAMENTO DE USO DEL ESCUDO HERÁLDICO E IMAGOTIPO

- a) Junto al Escudo Heráldico del Ayuntamiento deberá figurar algún otro elemento identificativo de la persona o entidad autorizada para reproducirlo, siendo este el elemento compositivo principal y relegando el Escudo Heráldico a un papel accesorio.
- b) En la autorización deberá figurar obligatoriamente la forma en que se puede reproducir el Escudo, la vigencia de la autorización (determinada o indefinida) y el fin para el cual se confiere dicha autorización.

C) COMPETENCIAS:

- 1) *Alcalde*. Le corresponde al Alcalde de Arroyomolinos:
 - a) Regular las normas recogidas en la sección 2.2., apartado A.
 - b) La imposición de sanciones por el uso indebido del Escudo Heráldico.
 - c) Autorizar el uso del Escudo Heráldico a las personas físicas o jurídicas a las que se refiere el apartado B de la sección 2.2.
- 2) *Pleno Municipal*. Le corresponde al Pleno el ejercicio de las siguientes acciones:
 - a) Defensa jurídica y recuperación de la posesión del Escudo.
 - b) Autorizar el uso del Escudo Heráldico a las personas físicas o jurídicas a las que se refiere el apartado B de la sección 2.2. con arreglo al siguiente procedimiento:
 - i. La persona o Entidad interesada en utilizar o reproducir el escudo formulará petición escrita, indicando la finalidad o actividad para la que se pretende, plazo de vigencia para el que se solicita, y diseño completo del anagrama o logotipo al que se pretenda incorporar el Escudo Municipal, incluido éste.
 - ii. La Concejalía de Comunicación y Protocolo deberá emitir un informe indicando si se cumplen los requisitos especificados en la sección 2.2., apartado B, punto 1, letras a y b, y lo llevará a la Comisión Informativa previa al Pleno.



- iii. La comisión informativa competente analizará la propuesta y formulará la propuesta que estime conveniente.
- iv. El Pleno Municipal aprobará o denegará la autorización solicitada, teniendo en cuenta, que si transcurrieran tres meses desde la fecha en que se hubiera formulado la petición sin que hubiera recaído acuerdo expreso, se entenderá desestimada la solicitud.

2.3. Protección

El Ayuntamiento ejercerá las acciones declarativas e interdictales y, en su caso, las penales admitidas en derecho y las de impugnación de inscripción indebida en el Registro de Marcas y Patentes en defensa de la propiedad exclusiva de su Escudo Heráldico. Sin perjuicio de todo ello, el Ayuntamiento sancionará las infracciones a este Reglamento conforme a las siguientes normas:

A) SANCIONES ADMINISTRATIVAS:

Se consideran infracciones susceptibles de ser sancionadas administrativamente:

- a) El uso o reproducción del Escudo Heráldico Municipal por personas o entidades a las que se refiere el apartado B de la sección 2.2. sin expresa autorización municipal.
- b) El uso o reproducción del Escudo Heráldico Municipal por personas o entidades a las que se refiere el apartado B de la sección 2.2. en forma distinta, ya sea por plazo mayor o por finalidad diferente, de los expresamente autorizados.

Las posibles infracciones se califican, según su gravedad, en:

- 1) Leves: cuando el uso indebido se hace por ignorancia o error excusable.
- 2) Graves: Los usos indebidos reseñados bajo la letra b de este apartado.
- 3) Muy graves: El uso indebido reseñado bajo la letra a de este apartado.

REGLAMENTO DE USO DEL ESCUDO HERÁLDICO E IMAGOTIPO

Se entenderá que existe conocimiento de la infracción cuando el infractor hubiera sido sancionado previamente por la falta leve prevista en el punto 1 de este apartado y no hubiera acomodado su situación a lo prescrito en este reglamento.

Las sanciones que pueden imponerse por las infracciones reseñadas son las siguientes:

- i. Faltas leves: Advertencia por escrito requiriéndose al infractor para que, dentro del plazo que se fije, ajuste su situación a las prescripciones del reglamento.
- ii. Faltas graves: Multa de hasta el 50% de la cuantía máxima que en cada momento establezca la Ley, con carácter general, para las infracciones de reglamentos.
- iii. Faltas muy graves: Multa de hasta el 100% de la cuantía máxima referida anteriormente.

Se considerará que existe infracción distinta, susceptible de ser sancionada sucesiva y separadamente, cuando el infractor persista en la infracción una vez transcurridos quince días naturales contados a partir del siguiente a aquél en que se le hubiera notificado la sanción anterior.

2.4. Disposiciones transitorias

En el plazo de un año a contar desde la aprobación de este reglamento, las personas o entidades a que se refiere el apartado B de la sección 2.2. que vinieran utilizando o reproduciendo el Escudo Heráldico sin autorización expresa, deberán solicitar la legalización de dicha situación teniendo en cuenta que, en caso de no solicitarse o de que, después de solicitada, fuese denegada, se entenderá que se trata de un uso ilegal. Además, aquellos a quienes ya se hubiera autorizado el uso del escudo deberán renovar dicha solicitud y adecuar la imagen del escudo a la que se recoge en este reglamento.

A su vez, deberá llevarse a cabo la renovación de todos los elementos y espacios públicos que integren el Escudo Heráldico (suelos y fachadas, placas y señales, banderas, insignias, etc.) a medida que se vayan deteriorando y se requiera su reemplazo, con objeto de acomodar la imagen del escudo a la que se representa en este reglamento.



CONCEJALÍA DE COMUNICACIÓN,
TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN,
TRANSPARENCIA Y PROTOCOLO
A R R O Y O M O L I N O S

3. IMAGOTIPO

3.1. Definición y diseño

Se denomina imagotipo a la unión del isotipo y el logotipo con los que se identifica a un concepto, entidad o marca, siendo el isotipo la representación de una marca cuando se compone sólo de una imagen, ya sea figurativa o abstracta, y el logotipo la representación gráfica de una marca, idea u organización que se compone sólo de letras o tipografía. Se trata de una herramienta usada para apoyar procesos de comunicación, tanto interna como externa, cuya función principal es la de reforzar la identificación del concepto, entidad o marca mediante una fácil memorización y diferenciación con respecto al resto.

A la hora de diseñar un imagotipo para el Ayuntamiento de Arroyomolinos, se ha tenido en cuenta que debía integrar todos los valores que crean la personalidad de nuestro municipio, representándolos a nivel iconográfico y cromático: historia, naturaleza, agua y entorno. Además, y dentro del proceso natural de renovación de la imagen del Ayuntamiento, el imagotipo debía transmitir, tanto a las instituciones como a los ciudadanos, un mensaje de modernidad y cercanía.

Respetando las tradiciones y los valores históricos de Arroyomolinos, este nuevo símbolo debe comunicar visualmente, en definitiva, el compromiso de nuestro Ayuntamiento por el bienestar de sus habitantes y su compromiso con el desarrollo sostenible y los servicios para los ciudadanos. Un símbolo reconocible, con personalidad y con el que se sientan representados todos los arroyomolinenses, más allá de edades, costumbres e ideas políticas: Arroyomolinos es de todos:



3.2. Utilización

El uso del imagotipo del Ayuntamiento de Arroyomolinos se restringe al ámbito no oficial, pudiendo ser usado, tanto en el contexto de la comunicación administrativa interna, como con fines publicitarios y de imagen pública en folletos, anuncios, campañas de comunicación, publicaciones periódicas y otro tipo de materiales textuales o gráficos, con independencia del soporte utilizado en la comunicación: papel, tela, digital, etc.

Como en el caso del Escudo Heráldico Municipal, el imagotipo del Ayuntamiento de Arroyomolinos corresponde exclusivamente a su Ayuntamiento, el cual puede autorizar su utilización a otras personas o Entidades conforme a las siguientes reglas:

A) USO MUNICIPAL:

- 1) *Representación.* El imagotipo puede reproducirse total o parcialmente, es decir, únicamente el isotipo o únicamente el logotipo. Además, isotipo y logotipo pueden colocarse uno encima del otro (disposición vertical, con el isotipo arriba y el logotipo abajo), o bien el uno junto al otro (disposición horizontal, con el isotipo a la izquierda y el logotipo a la derecha). En cualquiera de los casos, todos los elementos representados deben reproducirse completos, sin cortar, distorsionar o modificar ninguna de sus partes, en escala de grises o color (respetando siempre las especificaciones recogidas en la última versión del correspondiente *Manual de identidad corporativa*).
- 2) *Utilización recomendada.* Aunque, a diferencia de lo que sucede con el Escudo Heráldico, no existe obligatoriedad en el uso del imagotipo del Ayuntamiento de Arroyomolinos, su utilización se recomienda al menos en los casos siguientes:
 - a) Materiales publicitarios destinados a prensa, carteles, buzoneo o publicidad exterior.
 - b) Medios electrónicos: página web, formularios, aplicaciones móviles, etc.



- c) Decoración de los recintos en donde se realicen actos públicos organizados por el Ayuntamiento.
 - d) Regalos promocionales (*merchandising*).
 - e) Actividades extramunicipales en las que el Ayuntamiento participe como patrocinador o colaborador.
- 3) *Utilización opcional*. Dependiendo del contexto de uso o función que deba desempeñar, el imago tipo podrá utilizarse opcionalmente en:
- a) Frontispicios de edificios y otras instalaciones municipales (acompañando al Escudo Heráldico Municipal, cuyo uso en este caso es obligatorio).
 - b) Vehículos usados en la prestación de servicios municipales, tanto del Ayuntamiento (acompañando al Escudo Heráldico) como los de los concesionarios externos.
 - c) Uniformes de los trabajadores municipales (acompañando al Escudo Heráldico) o del personal contratado por concesionarios de servicios municipales.
 - d) Paneles informativos y otros elementos de señalización situados en espacios públicos.
- B) USO EXTRAMUNICIPAL:
- 1) Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, no pertenecientes ni dependientes del Ayuntamiento, solo podrán utilizar el imago tipo del Ayuntamiento de Arroyomolinos para sus actividades propias si dichas actividades revisten, de forma directa o indirecta, interés para el municipio, y únicamente con autorización expresa según lo recogido en el punto 1 del apartado C de la sección 3.2.
 - 2) En caso de que dicha autorización se emitiera, deberá figurar en ella la forma en que se puede reproducir el imago tipo, la vigencia de la autorización (determinada o indefinida) y el fin para el cual se confiere dicha autorización.

REGLAMENTO DE USO DEL ESCUDO HERÁLDICO E IMAGOTIPO

C) COMPETENCIAS:

- 1) *Alcalde*. Le corresponde al Alcalde de Arroyomolinos:
 - a) Regular las normas recogidas en la sección 3.2., apartado A.
 - b) La imposición de sanciones por el uso indebido del imagotipo.
 - c) Autorizar el uso del imagotipo a las personas físicas o jurídicas a las que se refiere el apartado B de la sección 3.2.
- 2) *Concejal delegado*. El Alcalde delega de forma tácita, por omisión, todas las competencias recogidas en el punto anterior en el Concejal del área responsable de la comunicación institucional del Ayuntamiento.

3.3. Protección

El uso no autorizado del imagotipo del Ayuntamiento de Arroyomolinos se regirá por las mismas normas, y acarrearán las mismas sanciones, que en el caso del Escudo Heráldico Municipal, según todo lo dispuesto en la sección 2.3 de este documento.

3.4. Imagotipos de Concejalía

Según se recoge en el *Manual de identidad corporativa*, cada Concejalía dispondrá de un imagotipo derivado del imagotipo genérico, compuesto por un isotipo y un logotipo propios, que en este caso será la denominación de la propia Concejalía. Dichos imagotipos serán exclusivamente los que figuran en el citado manual, no admitiéndose ninguna otra interpretación o versión aun cuando esta hubiera sido aprobada con anterioridad por el Ayuntamiento.

Las norma de utilización y protección a aplicar para los diferentes imagotipos de Concejalía serán las mismas que para el imagotipo del Ayuntamiento, recogidas en las secciones 3.2. y 3.3. de este reglamento. Asimismo, se procederá a reemplazar los imagotipos de Concejalía anteriores por las nuevas versiones en el plazo máximo de un año a contar desde la aprobación de este reglamento.